

SESION 63.A ORDINARIA, EN MARTES 27 DE AGOSTO DE 1940

(ESPECIAL)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

Continúa tratándose del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento y queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Muñoz C., Manuel.
Azócar A., Guillermo.	Opazo L., Pedro.
Barrueto M., Darío.	Ortega, Rudecindo.
Bravo O., Enrique.	Silva C., Romualdo.
Durán B., Florencio.	Silva S., Matías.
Errázuriz, Maximiano.	Ureta E., Arturo.
Grove V., Hugo.	Urejola, José Francisco
Lafertte G., Elías.	Venegas, Máximo.
Lira I., Alejo.	Walker L., Horacio.
Martínez, Carlos A.	

ACTA APROBADA

Sesión 61.a ordinaria en 27 de agosto de 1940 (Especial)

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores Azócar, Bravo, Figueroa, Grove Hugo, Guzmán, Hiriart, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Ríos, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrutia, Venegas y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 59.a, en 26 del actual.

El acta de la sesión 60, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da Cuenta.

Orden del Día

Entrando en el Orden del Día, continúa la discusión general del proyecto de ley iniciado en una moción del honorable Senador, don Romualdo Silva Cortés, sobre inclusión de las subvenciones que indica entre los gastos fijos del Presupuesto.

Usan de la palabra los señores Silva Cortés y el señor Figueroa. Este último formula indicación para que vuelva el proyecto a Comisión.

Aoyado por los señores Ortega y Guzmán, se vota inmediatamente la indicación y resulta rechazada por 9 votos contra 6.

habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores por estar pareados.

Continúa la discusión general y sigue en el uso de la palabra el señor Figueroa.

Usa de la palabra el señor Martínez Montt en una interrupción.

El señor Figueroa prosigue en el desarrollo de sus observaciones.

Habiendo llegado la hora, queda el señor Figueroa con la palabra.

Se levanta la sesión.

CUENTA

No hubo.

Debate

—Se abrió la sesión a las 7 P. M., con la presencia en la Sala de 32 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 61.a, en 27 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 62.a, en 27 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

REBAJA DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento de los inmuebles destinados a la habitación.

Puede seguir usando de la palabra el honorable señor Walker.

El señor **Walker**.— El artículo 23, que fija las atribuciones principales del Comisariato, establece en la letra p):

“Importar o adquirir los artículos declarados de primera necesidad o sus materias primas, o dar facilidades a terceros para importarlos, sin ninguna limitación que impida o retarde su rápida internación, siempre que dentro del territorio fueren las existencias insuficientes para el consumo”.

¿Cómo se puede sostener que puede internarse un bien raíz? ¿Cómo puede decir-

se que el Comisariato, entre las facultades que la ley le da, tiene la de importar un bien raíz?

El artículo 26 dispone:

“El Comisariato General podrá establecer, transitoria o permanentemente, almacenes de artículos declarados de primera necesidad y de uso o consumo habitual”.

Si la propiedad raíz fuera un artículo de primera necesidad, el Comisariato tendría que colocarla en almacenes, y yo creo que, por mucho esfuerzo que haga este organismo, no va a poder almacenarla toda; de manera que su labor en ese sentido va a ser deficiente, por muy apoyado que esté por el Frente Popular.

El artículo 28 establece:

“Los dueños y tenedores de artículos de primera necesidad y de uso o consumo habitual, estarán obligados a consignarlos en los almacenes, en la forma que señale el Comisariato General, para venderlos a bajo precio.

Al exigir las consignaciones, el Comisariato procederá de manera que éstas se realicen equitativamente entre los dueños y tenedores de las mercaderías”.

O sea, que los propietarios estarían obligados a consignar sus casas en los almacenes del Comisariato.

No quiero fatigar por más tiempo al Honorable Senado para demostrar que es un absurdo hablar de que puede considerarse incluida dentro de las facultades del Comisariato General de Subsistencias y Precios la de fijar los precios de la propiedad raíz, que por su naturaleza es incompatible con los artículos de primera necesidad, única materia sometida por la ley a las disposiciones de ese organismo.

En consecuencia, y en vista de que en la práctica se está violando esta ley, ha tenido perfecta razón la Comisión de Legislación Social y Trabajo al aceptar la indicación de que se trata: la de que esta ley del Comisariato no se aplique a la habitación. Y no es ésto invasión de ningún otro Poder Público, sino el ejercicio de la más privativa función de un Poder Legislativo; interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio, misión que le impone nuestra legislación civil y que existe en todas las legislaciones del mundo. De

manera que el Honorable Senado tiene el más absoluto derecho a realizar esta obra de fijación del sentido de la ley, y el Gobierno de la República debe haber tenido también muy serias dudas de que la propiedad inmueble sea artículo de primera necesidad, porque en la Convocatoria que se hizo al Congreso para sesiones extraordinarias se fijó como una de las materias que formarían parte de nuestras deliberaciones, este problema de la fijación de rentas de arrendamiento. Llegó la voz del Gobierno a la Comisiones, diciendo que él deseaba que se legislara sobre esta materia. lo que prueba que no estaba muy seguro de que pudiera hacerlo el Comisariato. Cierto es que el Gobierno no mandó ningún proyecto sobre el particular —lo anunció en la prensa, pero no fué enviado ni al Senado ni a la Cámara de Diputados—; pero el solo hecho de incluir la cuestión en la Convocatoria a sesiones extraordinarias, nos demostró que el Gobierno estimaba que esto era materia de ley y no materia de simples decretos de reparticiones administrativas.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que si se aprueba esta proposición de la Comisión, se sirve a una causa: la de defender nuestro régimen constitucional y se cumpla con la finalidad que se tuvo en vista al dictar el decreto-ley que creó el Comisariato de Subsistencias y Precios.

El señor **Ortega**.— Voy a votar, señor Presidente, en contra del artículo propuesto por la Comisión, porque creo, como el honorable señor **Azócar**, que es una disposición de alcance derogatorio de una ley vigente, no de alcance interpretativo, como se acaba de sostener...

El señor **Walker**.— La misma facultad tiene el Congreso para interpretar una ley o para derogarla.

El señor **Ortega**.— ... y deseo expresar las razones por las cuales votaré en sentido negativo.

Yo entiendo, con mis pocas luces, porque no puedo compararme con algunas eminencias jurídicas o de buen sentido, que suelen con frecuencia darnos lecciones de derecho y de criterio...

El señor **Walker**.— Hay que enseñar al que no sabe.

El señor **Azócar**.— Para eso, primero hay que saber.

El señor **Ortega**.— Aunque el que enseña muchas veces esté mejor para alumno...

El señor **Walker**.— Pero ya reconoció Su Señoría el buen sentido.

El señor **Ortega**.— Así lo dije a Su Señoría en forma irónica, pero esta clase de matices se le escapan al honorable Senador, como se le escapan también cosas de mayor volumen.

El señor **Walker**.— Es tan inteligente Su Señoría...

El señor **Ortega**.— El juicio que Su Señoría pueda tener de mí, me tiene sin cuidado.

Decía, señor Presidente, que voy a dar las razones por las cuales votaré en contra de la disposición que se discute, pero si la Mesa no ampara mi derecho, dejaré la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

Ruego a los honorables Senadores se sirvan evitar las interrupciones.

El señor **Ortega**.— La Mesa debe amparar mi derecho, porque parece que se desea impedirme que use de la palabra.

El señor **Walker**.— No es eso.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Puede continuar el honorable Senador, en la seguridad que Su Señoría no será interrumpido.

El señor **Ortega**.— El artículo 3.º del decreto que creó el Comisariato de Subsistencias y Precios, dice:

“La finalidad determinada en el artículo anterior, se obtendrá de preferencia— frase que estimo de suma importancia y que quiero subrayar— de preferencia, como si dijéramos: “por ejemplo”, mediante la adquisición y el control de la calidad y precio de los artículos de primera necesidad y de uso o consumo habitual, en todo lo que respecte a alimentos, vestuario, calefacción, alumbrado, transporte, productos medicinales y materias primas de dichas especies y servicios, atendidos para la fijación de los precios, los costos de producción, gastos inevitables y utilidades legítimas”.

Como lo acaba de oír el Honorable Senado, se hace no una enumeración taxati-

va, sino una enumeración por vía de ejemplo, ya que la frase: "de preferencia" tiene precisamente este alcance.

Nadie podrá, entonces, sostener con lógica que aquí está dicho todo lo que el Comisariato puede hacer. He citado algunos ejemplos para establecer el concepto en que se informan las facultades que se le conceden, y nada más. Nadie podrá tampoco desconocer que la habitación es un artículo de "uso habitual" de tanta importancia que en torno de este problema básico giran doctrinas económico-sociales que informan la acción de los grupos cívicos de más importancia, en todos los países.

Si esta ley perseguía precisamente el objetivo de amparar al pueblo en orden a la defensa de sus intereses económicos, parece natural que con esta frase quiso comprender todo lo concerniente a la solución de estos problemas. Y si esto es así, es indudable que la facultad a que me refiero no podía quedar fuera del texto de la legislación sobre esta materia.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Si me permite una interrupción Su Señoría.

¿Cómo podría el señor Senador armonizar lo que está diciendo con el precepto constitucional que dice: "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas, pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente les hayan conferido las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo"?

El señor **Ortega**.— El honorable Senador ha oído que el artículo 3.º del decreto-ley N.º 520, que he leído, legisla sobre la materia a que me he referido, y no voy a repetirlo, porque sería ocioso hacerlo nuevamente.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Pero ahí nada se dice de lo que Su Señoría sostiene. Ahí se establece la finalidad de la ley y, en seguida, se señalan en forma taxativa las atribuciones, y, al señalar esas atribuciones, no establece la facultad del Comisariato para intervenir en la fijación de los precios.

El señor **Ortega**.— Su Señoría ha empleado el término que explica, precisamente, el diferendo en que nos encontramos

para apreciar el problema. Ha dicho que esta enumeración es taxativa, y yo sostengo y he dicho que no es taxativa. Deduzco esa conclusión del empleo de la frase "de preferencia", cuyo alcance equivale a la frase "por ejemplo".

El señor **Muñoz Cornejo**.— Quiero conceder a Su Señoría que tenga en esto la razón; pero le ruego que me conteste la primera cuestión, a saber: ¿cómo armoniza Su Señoría lo que está sosteniendo con el precepto constitucional que prohíbe a toda autoridad pública atribuirse facultades que no se le han dado expresamente? Aun cuando el objeto de la ley fuera el que Su Señoría señala, si la ley no da al Comisariato esta facultad, no puede atribuírsela.

El señor **Ortega**.— El desacuerdo radica ahora en que Su Señoría entiende por disposición expresa aquélla que emplea los términos precisos que se refieren a un problema determinado.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Aquello que se exprese.

El señor **Ortega**.— Y yo entiendo que para que tenga ese valor basta que la expresión usada encuadre con la finalidad de la ley.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Una última interrupción, si me permite Su Señoría.

El señor **Ortega**.— Las que quiera Su Señoría.

El señor **Muñoz Cornejo**.— A mi juicio, se entiende por "expreso" todo aquello que está determinado en la ley y no lo que Su Señoría señala como implícito en la ley. La Constitución prohíbe que una autoridad se atribuya facultades que no son expresas y sí sólo implícitas.

El señor **Ortega**.— A mi juicio, Honorable Senado, la exigencia de que se diga en forma expresa lo que Su Señoría echa de menos, se cumple en este caso, ya que la expresión usada incluye los caracteres esenciales del concepto de que se trata.

Si están expresados los caracteres esenciales, aun cuando no se empleen las palabras precisas y cabales en ello, queda incluída, estimo, la materia a que se refieren esos caracteres esenciales.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Es muy fácil

determinar el alcance del término viendo lo que dice el Diccionario de la lengua al respecto, y ese alcance no es el que Su Señoría sostiene. Mientras Su Señoría continúa sus observaciones, veré el Diccionario y en seguida me permitirá interrumpirlo nuevamente, si me lo permite, para demostrarle que tengo la razón.

El señor **Ortega**.—Estimo, por lo tanto señor Presidente, que el verdadero alcance de la disposición en debate, es el de derogar una facultad que hoy día compete a este organismo y, por tanto, el problema, para mí, consiste en apreciar si esta derogación es útil y conveniente o, al contrario, si es nociva para el interés social. Estos son, pues, los verdaderos términos en que es preciso plantear el problema.

No necesito decir, después de haber expresado cuál es el verdadero objetivo de la ley misma, que tiene considerable importancia, para el bien de la comunidad, que haya una entidad, un organismo, que ponga coto al abuso, en que incurren, desgraciadamente, estos hombres, que se dicen cristianos sin serlo, y burlan su doctrina ejercitando derechos que aún cuando puedan apreciarse como tales atendido el texto legal estricto, están muy lejos de serlo si los juzgamos desde el punto de vista moral.

No se puede ya permitir sin repugnancia, que el propietario, que ejercita o cree ejercitar su derecho de tal sin importarle el daño que causa a la masa inmensa de hombres que carecen de recursos para subsistir en condiciones humanas. Ese sujeto está sencillamente escarneciendo la doctrina de Cristo, está pisoteándola torpemente y con grave daño para el bien social. Y si esto es cierto, ¿cómo puede haber duda que hace falta el mecanismo legal que obligue a estos personajes a informar su conducta en el criterio que dicen respetar y que no respetan sino que escarnecen?

Yo entendería cometer un verdadero atentado contra los intereses sociales si contribuyera con mi voto a que prosperara esta iniciativa. Creo que esto viene, en realidad, y lo ha dicho muy bien el honorable señor Azócar, a desvirtuar totalmente la finalidad de la ley. Ella ha perseguido el amparo de los débiles y los débiles son, en su alcance

más lato, precisamente los no propietarios, los que viven obligados, por la carencia del derecho de dominio, a domiciliarse en calidad de arrendatarios. Ese es el espíritu de la ley; pero nuestra Comisión o su mayoría informante, la ha desvirtuado y nos propone un texto que, en el hecho, va a agravar el problema, va sencillamente — y en esto creo que están descarriados los que pretenden empeñarse en seguir este camino — a dar un argumento más, el argumento definitivo de los hechos, ante la conciencia del pueblo respecto de la ineficacia de la acción legislativa para darle solución a sus problemas. ¿Qué tendrá que pensar esa inmensa masa de pueblo y de clase media que ve que los legisladores destinan horas y horas a prolongados debates y que, como conclusión de sus graves y extensas meditaciones en torno a un proyecto de ley respecto del cual abrigaron expectativas en orden a que iba a resolver el problema que se pretende resolver, sólo ven un resultado que dista mucho de constituir una verdadera solución? La conclusión no podrá ser otra que la de que el orden jurídico está en falencia, que el orden jurídico no conduce a la solución de estos graves problemas, que la convivencia social debe regirse por otras normas, quizá simplemente por el autoritarismo propio de los regímenes totalitarios, pero no por estas normas legales hipócritas que dicen perseguir una finalidad dada y nos conducen al objetivo precisamente opuesto, que dicen como en este caso, vamos a dar la solución de estos problemas tan amargos para la clase media y para el pueblo, y lo que conseguimos en el hecho es empeorar las cosas. ¿Es esto conveniente? Pienso, y como yo pensaré quien tenga una pequeña dosis de buen sentido, que seguir este camino es fatal para el régimen democrático.

Yo votaré, pues, en contra de este artículo. Pretendo con ello no empeorar el problema, por lo menos, ya que, por la forma en que está concebido este proyecto, estamos muy lejos de alcanzar la solución que interesa al grupo social afectado por él.

El señor **Muñoz Cornejo**.—¿Me permite, señor Presidente?

Es para referirme a la discusión que sos-

tuve hace un momento con el honorable señor Ortega.

Sostenía denantes el Senador que habla que ninguna autoridad puede hacer uso de facultades que no le han sido expresamente concedidas por la ley. Para determinar lo que esto significa, no tenemos sino que recurrir al Diccionario, que dice lo siguiente:

“Expresar: Decir, manifestar con palabras lo que uno quiere dar a entender”.

El honorable señor Ortega, a falta de una disposición que le dé al Comisariato la facultad de fijar las rentas de arrendamiento, ha acudido al sentido de la ley; pero, olvida el señor Senador otro principio legal: que para interpretar la ley no puede acudirse a su espíritu olvidando la letra expresa. He pedido a Su Señoría, como antes lo hiciera el honorable señor Walker, que me indique cuál es la disposición que expresamente otorgue esta facultad al Comisariato.

El señor **Ortega**.—He indicado la disposición.

El señor **Muñoz Cornejo**.—Pero no se la otorga en forma expresa.

El señor **Ortega**.—Yo creo haber satisfecho la petición de Su Señoría.

El señor **Muñoz Cornejo**.—Yo respeto la opinión de Su Señoría, pero no puedo concordar con ella. Aun más, coincido con la finalidad social que ha expresado el señor Senador, pero discrepo en cuanto a la manera de alcanzarla.

Dice Su Señoría que cree servir el interés social manteniendo esta facultad del Comisariato; por mi parte, voy a votar a favor de este artículo porque creo que sirvo en forma más eficaz el interés social respetando la ley, no dictando disposiciones que van precisamente a contrariar el interés social. Su Señoría persigue ese mismo fin por camino distinto; yo creo que más fácilmente se obtiene esa finalidad por el camino legal, que es el que hemos seguido.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Yo también voy a votar en contra de este artículo, señor Presidente. Encontraría aceptable que se incluyera en el proyecto un artículo que dijera: hasta aquí ha llegado la intervención del Comisariato. Pero,

¿qué dice el artículo anterior al que se debate? Dice que todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por la justicia ordinaria. Quiere decir, entonces, que con la dictación de esta ley cesará la intervención del Comisariato en lo que dice relación con los arrendamientos. Se ha creído, sin embargo, indispensable agregar el artículo 20. ¿Con qué objeto? Todos sabemos que al Comisariato, por resolución del Gobierno, le tocó intervenir en muchísimos casos en que se estaban cometiendo abusos en cuanto al alza de las rentas de arrendamiento.

Pues bien, con la aprobación del artículo 20 que se propone, que importará una declaración del Congreso en el sentido de que carecen de valor todas las medidas administrativas destinadas a aplicar dicho decreto ley a la materia expresada, quedará destruída la obra realizada por el Comisariato en sus intervenciones para evitar el alza de los arriendos, con beneficio para millares de familias.

Con el artículo en cuestión va a dejarse en pie un semillero de juicios, relacionados con las resoluciones tomadas por el Comisariato en todos los casos en que ha intervenido, desde el comienzo de sus actividades.

Debemos ponernos en el terreno de lo justo. No creo que nadie discuta la inconveniencia de que, aparte de la justicia ordinaria, haya otro organismo encargado de intervenir en materia de arrendamientos; pero esto ya está conseguido con lo dispuesto en el artículo 19, que consagra expresamente este principio. Yo pregunto: ¿para qué echar, entonces, por tierra todo lo bueno que el Comisariato ha podido hacer, en defensa de los arrendatarios? Esto es lo grave. Posiblemente se discutirá si el Comisariato tuvo derecho o no a intervenir en tales casos, de acuerdo con la letra y el espíritu del decreto ley que le dió existencia; pero el hecho claro y preciso es que dicho organismo ha intervenido, haciendo obra efectiva, deteniendo los abusos que, en millares de casos, se cometían con los arrendatarios pobres, que eran víctimas de los arrendadores.

Pues bien, con lo dispuesto en el artículo 19 de este proyecto, se salvarán todas las

dudas que pueda haber suscitado la intervención del Comisariato en materia de arrendamientos, pues en adelante, la única autoridad que podrá intervenir en estos casos será la justicia ordinaria. Yo pregunto: ¿para qué dar a esta disposición carácter retroactivo? ¿para qué entrar a la revisión de todas las actuaciones del Comisariato en favor de los arrendatarios menesterosos, dejando a millares de familias nuevamente en una situación precaria e incierta?

No creo que los señores Senadores de la Derecha tengan esa intención, de dejar nuevamente a los arrendatarios en el desamparo y entregados a la voracidad de los arrendadores.

Si no es ése el propósito que persiguen los Senadores de la Derecha, creo que no insistirán, y, por el contrario, esta disposición será desechada por unanimidad, porque nadie puede imaginar que después de la dictación de esta ley, el Comisariato va a seguir interviniendo en este sentido.

A mi juicio, con la disposición de que se trata, se quiere dar efecto retroactivo a la ley, declarando que todos los actos y medidas adoptadas por el Comisariato General de Subsistencias y Precios, no tienen ningún valor, lo que en la práctica significará una serie de pleitos entre el arrendador y el arrendatario, en que siempre ganará, naturalmente el primero.

Por estas razones, que son de buen sentido, votaré en contra de la disposición de que se trata.

El señor **Azócar**. — Pido que la votación se deje pendiente hasta la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Quedará pendiente la votación para el término de la primera hora de la sesión próxima.

El señor **Secretario**. — El artículo 23 pasaría a ser 21, en la siguiente forma: "La presente ley regirá tres meses después de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Lira Infante**. — Queda también otro artículo pendiente.

El señor **Laferte**. — ¿Por qué tres meses después de su publicación? ¿Para toda la

ley? El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados establece que la ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", con excepción del artículo 18, que entrará en vigencia seis meses después.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La Comisión lo propone en esa forma.

El señor **Walker**. — Yo propongo que se establezca que la ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Lira Infante**. — Formulo indicación para que la ley rija desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Azócar**. — Podríamos decir: "La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", a excepción del artículo 20, que regirá quince días después".

Habría que decir "20" por "18".

El señor **Walker**. — Se podría poner: "Esta ley regirá quince días después de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — "La presente ley regirá quince días después de su publicación en el "Diario Oficial", sin hacer excepción de tal o cual artículo".

Si no hay inconveniente, daré por aprobado en esa forma el artículo.

Aprobado.

Se ha propuesto un artículo nuevo.

El señor **Lira Infante**. — Hay un artículo pendiente, que se refiere a una nueva redacción.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La Comisión ha propuesto suprimir los artículos transitorios.

El señor **Azócar**. — ¿Por qué pide eso la Comisión? Estos artículos se refieren a la zona devastada por el terremoto.

El señor **Walker**. — Si me permite, señor Presidente... El primer artículo transitorio no tiene ningún objeto, porque dice: "En las provincias afectadas por el terremoto del 24 de enero de 1939, las rentas de arrendamiento de propiedades o locales destinados también a la industria y al comercio, se sujetarán a las disposiciones de esta ley". Se van a sujetar a esta ley las propiedades de toda la República, no sólo las de la zona devastada; de manera que el artículo que se refiere sólo a la zona devastada no tiene objeto; cuando una disposición dispone lo más, excluye lo menos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En realidad, el artículo primero transitorio no tiene razón de ser.

El señor **Azócar**. — ¿Qué razón habrá tenido la Cámara de Diputados? Porque es claro que presentada la cosa como se ha hecho, se ve que no hay razón ninguna; ¿pero, no será que hay algunas disposiciones especiales en alguna de las últimas leyes que hemos dictado sobre reconstrucción de la zona devastada, que justifiquen este artículo?

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — El artículo 1.º de la ley, habla exclusivamente de la renta de arrendamiento de los inmuebles destinados a la habitación, mientras que aquí se habla también de locales destinados a la industria y al comercio.

El señor **Azócar**. — De manera que tiene razón de ser este artículo, porque en realidad se ha estado abusando en aquella zona con el arriendo de los locales comerciales, pues han subido enormemente los cánones de arrendamiento de dichos locales.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En los antecedentes enviados por la Cámara de Diputados no aparece nada al respecto.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 1.º de los transitorios.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Si la propiedad arrendada hubiere sido destruída parcialmente por el terremoto del 24 de enero, la rebaja de la renta a que se refiere el artículo anterior, se hará proporcionalmente, también a la parte que hubiere quedado habitable.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de estas disposiciones transitorias, se someterán al procedimiento establecido en el artículo 16 de esta ley”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º Estas disposiciones, para la zona devastada, regirán por el plazo de tres años, contado desde la fecha de la vigencia de esta ley”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º transitorio.

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.º El Presidente de la República suspenderá la aplicación de las disposiciones transitorias en aquellos pueblos o ciudades reconstruídos de acuerdo con la ley número 6,334, ya citada”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Ureta**. — Con mi voto en contra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado, con el voto en contra del honorable señor Ureta.

El señor **Secretario**. — Está pendiente el artículo 17, a pedido del honorable señor Lira Infante, quien propone darle la siguiente redacción:

“Durante el tiempo que el predio destinado a la habitación esté desalquilado y no haya en él consumo de energía eléctrica, gas o agua potable, no podrán las empresas respectivas sino cobrar el mínimo por arriendo de medidores”.

El señor **Ureta**. — Mejor sería decir que “sólo podrán cobrar el mínimo por arriendo de medidores”.

El señor **Lira Infante**. — En efecto, así quedaría mejor.

El señor **Secretario**. — “Para acogerse a este beneficio, el interesado deberá dar el aviso correspondiente”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra en este artículo.

El señor **Lira Infante**. — Si se dispone que la Empresa no puede cobrar cosa alguna, ni siquiera por arriendo de medidores, ella podrá retirar los medidores y después, por colocarlos nuevamente, pedirá una suma mucho más elevada que tendría que pagar el propietario o el arrendatario.

Además, hay otra modificación en el inciso segundo.

El señor **Secretario**. — Creí que había sido borrada.

El señor **Lira Infante**. — Después de lo que manifestó el honorable señor Maza, consideré que no podía insistirse en esta disposición porque en todo caso, el Fisco deberá cobrar lo que corresponda por el servicio de alcantarillado, que subsiste aunque la casa esté desalquilada. Lo mismo sucede respecto a los desagües y aun respecto a la extracción de basuras, pues aunque esté desalquilada la casa, puede ser necesario que haya extracción de basuras.

De lo contrario, cuando fuera alquilada de nuevo, tendría el propietario o el arrendatario que hacerse cargo de la extracción de basuras y la casa quedaría en condiciones mucho más antihigiénica si no se hiciera este servicio.

No creo que haya ventaja ni para el propietario ni para el arrendatario en establecer la prohibición de cobrar este beneficio. Mejor es suprimir la disposición.

El señor **Secretario**. — ¿De modo que en la indicación del honorable señor Lira Infante va incluida la idea de suprimir el inciso segundo?

El señor **Lira Infante**. — Sí, señor.

El señor **Lafertte**. — ¿Pero se mantiene el inciso tercero?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador. Para poder acogerse a este beneficio, el interesado deberá dar el aviso correspondiente.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — ¿A cuál beneficio?

El señor **Lira Infante**. — Al referente al cobro del minimum por arriendo del medidor, a fin de que no se cometa el abuso de cobrarles servicios que no se prestan.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobada la disposición en la forma propuesta por el honorable señor Lira Infante.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Había quedado pendiente otra indicación del honorable señor Lira Infante, pero el señor Senador manifestó que la retiraba.

El señor **Lira Infante**. — Sí, señor Presidente, la retiro.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Que da terminada la discusión del proyecto.

El señor **Muñoz Cornejo**. — En el artículo 4.º, ya aprobado, habría que introducir una pequeña modificación en la redacción para dejarla en forma gramatical. Dice así: “Las disposiciones de la presente ley son de orden público, y, en consecuencia, irrenunciables...” En realidad, son irrenunciables los derechos que por esta ley se confieren, no las disposiciones de la ley.

Convendría modificar esto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene razón el señor Senador.

El señor **Silva Cortés**. — Los derechos que confiere esta ley son irrenunciables. Las leyes pueden prohibir la renuncia de derechos. Todo derecho puede renunciarse si la renuncia no está prohibida.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se modificaría la redacción del artículo 4.º ya aprobado y se diría, en lugar de “Las disposiciones de la presente ley son de orden público...” lo siguiente: “Los derechos que confiere la presente ley son irrenunciables...”

Si no hay inconveniente, por acuerdo unánime de la Sala, se reabrirá el debate en este artículo, para cumplir con el Reglamento.

Acordado.

Si no hay inconveniente, se aprobará la redacción propuesta.

Acordado.

El señor **Lira Infante**. — Quiero llamar la atención del Honorable Senado acerca de la disposición contenida en el inciso final del artículo 16, para formular la indicación que corresponda.

Dice dicho inciso:

“Las soluciones que favorezcan o afecten a un arrendatario, favorecerán o afectarán a los demás arrendatarios de la misma propiedad”.

En realidad, creo que hemos ido demasiado lejos. ¿Por qué vamos a establecer que arrendatarios que no han tenido parte en situaciones que se hayan presentado, deban aceptar lo que se resuelva respecto de otros? Considero que esto no es aceptable.

El señor **Silva Cortés**. — Esa disposición va contra la Constitución, contra los derechos y contra los intereses del pueblo a quien se pretende beneficiar.

El señor **Lira Infante**. — Propongo que se suprima ese inciso.

El señor **Silva Cortés**. — La sentencia judicial tiene valor sobre las partes que litigan; no con respecto de otros.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Me parece muy clara la objeción que se hace a esta disposición. No es posible decir que un fallo vaya a favorecer a otro que no ha litigado.

El señor **Ortega**. — La disposición de que se trata no tiene ese exclusivo alcance; tiene un alcance mayor, ya que el derecho puede provenir no sólo de fallo judicial, sino de títulos, de escrituras, de reconocimiento.

El señor **Silva Cortés**. — No se refiere a derecho; se refiere a los efectos de la resolu-

ción judicial. La resolución declara derechos.

El señor **Ortega**. — Esos derechos no son únicamente los que emanan de los fallos judiciales.

El señor **Lira Infante**. — ¿De manera que Su Señoría aprueba la indicación?

El señor **Ortega**. — Sí, señor Senador.

El señor **Crucha** (Presidente). — Para los efectos reglamentarios, solicito el asentimiento de la Sala para reabrir el debate respecto del artículo 16.

Acordado.

Si le parece al Honorable Senado, se suprimirá el inciso final de este artículo.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Yo había formulado una indicación que, equivocadamente, pedí al señor Secretario que no leyera. El honorable señor Silva Cortés me insiste en que la dé a conocer.

El señor **Lafertte**. — Pero, el señor Presidente ha dado ya dos veces por terminada la discusión del proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, podríamos leer la indicación.

El señor **Lafertte**. — Acepto, para que salga pronto la ley.

El señor **Lira Infante**. — Insisto en el retiro de mi indicación, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.